

**CONSULTA:** 03-2011

**ÓRGANO:** DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

**FECHA SALIDA:** 15/03/2011

## **NORMATIVA**

Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

## **DESCRIPCIÓN**

Consulta sobre las exenciones, el modelo de autoliquidación y justificante a entregar a los consumidores a los que se repercute el Impuesto sobre Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía.

## **CONSIDERACIÓN PREVIA**

De acuerdo con el artículo 47.2.a) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

## **CONTESTACIÓN**

- La primera cuestión planteada es si le afecta el impuesto en el caso de desarrollar más de una actividad empresarial pertenecientes a distintos epígrafes del IAE.

El artículo Séptimo. Cuatro de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, establece que “Estará exento del impuesto el suministro de las siguientes bolsas de plástico: 1. Las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales dedicados a la venta minorista cuyos titulares estén dados de alta exclusivamente en algunos de los epígrafes de la agrupación 64 del Impuesto sobre Actividades Económicas, con excepción de los epígrafes comprendidos en los grupos 645, 646 y 647.”

A tenor del mencionado artículo, para beneficiarse de la exención es necesario estar dado de alta exclusivamente en alguno de los epígrafes citados; sin embargo, el consultante ejerce dos actividades encuadradas en epígrafes diferentes, uno incluido entre los exentos y otro no, por tanto, estará sujeta al mencionado Impuesto el suministro de la totalidad de las bolsas de plástico entregadas en ese establecimiento comercial.

- En cuanto al modelo de declaración-liquidación del impuesto, habrá que esperar a su aprobación por la Orden de desarrollo de la Ley que, asimismo, establecerá su forma de pago y presentación.



- En tercer lugar también cuestiona, si es obligatorio expedir factura en la que conste como concepto independiente el número de bolsas entregadas, cuando hasta ahora sólo se utilizan tiques con la contraprestación total.

El artículo Séptimo. Doce dispone que: “1. Los sujetos pasivos deberán repercutir íntegramente el importe total del impuesto a los consumidores, quedando éstos obligados a soportarlo. 2. El importe a que se refiere el número anterior deberá constar en la factura, recibo o justificante correspondientes, apareciendo como concepto independiente e indicando el número de bolsas entregadas.”

No será pues obligatorio la confección de factura, sino que en el propio tique de compra constará separadamente el número de bolsas entregadas.

### **CONCLUSIÓN**

Cuando se ejerzan conjuntamente actividades comerciales exentas y no exentas del Impuesto sobre Bolsas de Plástico se tributará por el total de las bolsas de plástico entregadas en el establecimiento debiendo constar separadamente en el justificante correspondiente el número de bolsas sujetas entregadas.

Será la Orden de la Consejería de Hacienda de desarrollo la Ley del impuesto citado la que apruebe el modelo de declaración-liquidación, determine el lugar de pago y regule determinados aspectos para la aplicación del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía.

